

que, por conducto del Secretario General, informen al Consejo Económico y Social en su 28º período de sesiones y a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones acerca de las medidas que hayan adoptado o que se propongan adoptar de conformidad con los párrafos 1 y 2 *supra*, entendiéndose que tal información habrá de agregarse a la que ya deben presentar en virtud de las resoluciones 824 (IX) y 1034 (XI) de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1954 y 26 de febrero de 1957, respectivamente, relativas a las actividades que en la actualidad desarrollan en este campo;

4. *Invita* a los países menos desarrollados a informar asimismo al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General de toda medida que decidan adoptar con el fin de impulsar su progreso económico y social;

5. *Pide* al Secretario General que recopile la información que se reciba en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores y la presente en forma de informe provisional al Consejo Económico y Social en su 28º período de sesiones y en su informe definitivo a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones, informe que será examinado en relación con el tema del programa titulado "Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados" y que deberá incluir un estudio del financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en el curso de su examen del informe conjunto sobre la evaluación quinquenal del alcance, de las tendencias y del costo de los programas económicos y sociales de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Meteorológica Mundial, solicitado en las resoluciones 665 C (XXIV) y 694 D (XXVI) del Consejo, de 1º de agosto de 1957 y 31 de julio de 1958, respectivamente, preste especial atención a las necesidades que en materia de desarrollo tienen los países menos desarrollados y a la manera de organizar con más eficacia dichos programas para ayudar a satisfacer esas necesidades.

788a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1317 (XIII). Fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Teniendo presente las obligaciones asumidas por los gobiernos de los Estados Miembros en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando anteriores resoluciones suyas y del Consejo Económico y Social sobre el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el financiamiento del desarrollo económico de los países menos desarrollados,

Tomando nota con satisfacción del establecimiento del Fondo Especial,

Advirtiendo, sin embargo, que la Comisión Preparatoria del Fondo Especial ha expresado la esperanza de que en el año 1959 se disponga, por lo menos, de una suma de 100 millones de dólares para desarrollar las actividades previstas en la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1957¹⁰,

¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento E/3098, párr. 23.

Teniendo en cuenta los esfuerzos de carácter bilateral, regional y multilateral realizados con el fin de acrecentar la cooperación internacional en la esfera de la asistencia financiera para el desarrollo económico de los países menos desarrollados,

Reconociendo que el financiamiento del desarrollo económico de los países menos desarrollados es uno de los principales problemas económicos mundiales,

Consciente de la urgente necesidad de que se proporcione asistencia financiera para el desarrollo económico de los países menos desarrollados,

1. *Encarece* a los Estados Miembros que consideren la conveniencia de hacer contribuciones adecuadas al Fondo Especial a fin de lograr el volumen de recursos indicado en la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen trabajando por el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización;

3. *Decide* continuar examinando, como tema separado de su programa, los progresos logrados en el financiamiento del desarrollo económico de los países menos desarrollados, y especialmente el progreso de las gestiones para el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización.

788a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1318 (XIII). Fomento de la corriente internacional de capitales privados

La Asamblea General,

Reafirmando la necesidad de intensificar la formación de capital para el progreso económico y social de los países insuficientemente desarrollados,

Tomando nota de la multiplicación de las medidas de carácter bilateral y multilateral en el campo de las inversiones de capital y, en particular, del establecimiento de la Corporación Financiera Internacional y del probable aumento de los recursos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento,

Convencida de que tales medidas contribuyen al mejoramiento general de las condiciones necesarias para la expansión de la corriente de capitales privados destinados a inversiones que benefician a los países insuficientemente desarrollados,

Teniendo en cuenta su resolución 824 (IX) de 11 de diciembre de 1954, relativa a la corriente internacional de capitales privados para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y la sección B de la resolución 368 (XIII) del Consejo Económico y Social, de 22 de agosto de 1951, sobre los medios de incrementar y regularizar la afluencia de capital privado extranjero,

Comprobando con satisfacción el hecho de que un número creciente de países advierte cada vez más la necesidad de mejorar el ambiente internacional para las inversiones privadas ya existentes así como para las probables,

Recalcando la necesidad de que se conozcan más y se comprendan mejor las condiciones que exigen y las oportunidades que ofrecen las inversiones internacionales,

1. *Pide* al Secretario General que se sirva recabar, según sea oportuno, las opiniones de personas calificadas